

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****128****MADRID NÚMERO 7****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don José Moreiras Chaves, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 521/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Molina Medina, frente a Fruverpimar, S. L., y doña Macarena Redondo Mc Crory, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación del letrado de la Administración de Justicia, don José Moreiras Chaves.—En Madrid, a 4 de mayo de 2022.

El escrito presentado por la representación de don Pedro Molina Medina, en solicitud de que se aclare la sentencia dictada en el presente procedimiento en fecha 8 de febrero de 2022, únase a los autos de su razón, entregándose las copias a las demás partes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 267.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 215.2 de la LEC, se confiere traslado a las demás partes por plazo de cinco días para alegaciones escritas.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la LJS).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—El letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la LRJS.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fruverpimar, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de mayo de 2022.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/9.149/22)

